

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8992 ORDEN de 11 de octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se instrumentan ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos, destinada a los alumnos de Centros escolares de la Región de Murcia.

El consumo de leche y determinados productos lácteos por alumnos de Centros escolares ha sido objeto de fomento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante Orden de 12 de marzo de 1987 (BOE del 17 de marzo); disposición redactada en consonancia con los criterios señalados por el Reglamento CEE 2.167/1983 y concordes, donde se contemplan determinadas modalidades de cesión de estos productos a los establecimientos escolares.

En el ámbito de la Región de Murcia, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, instrumenta esta línea de ayudas dada su correspondencia funcional con el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), órgano competente del MAPA para realizar los correspondientes libramientos de pago.

En consecuencia he tenido a bien

D I S P O N E R

Primero.

La concesión de ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros escolares de la Región de Murcia se instrumentará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de su Dirección General de Industrias y Comercialización Agraria, conforme a lo previsto en la presente disposición y la normativa citada en su parte expositiva.

Segundo.

Autorización del proveedor.

1. Las solicitudes de la ayuda deberán ser formuladas por los proveedores de los productos lácteos.

2. Todo proveedor que desee acogerse a la presente línea de ayuda deberá ser autorizado previamente por el Director General de Industrias y Comercialización Agraria.

3. La autorización será solicitada y concedida, en su caso, de acuerdo con los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente, siendo dirigida al Centro Directivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, antes mencionado.

4. En el supuesto de referirse a un ámbito de actuación que sobrepase el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la autorización será competencia del Servicio Nacional de Productos Agrarios, (SENPA), órgano del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

Tercero.

Solicitud de ayuda.

1. Obtenida la autorización, de acuerdo con lo indicado anteriormente, el proveedor podrá formular la solicitud de ayu-

da, que se instrumentará a través del correspondiente bono numerado, acompañado de las certificaciones extendidas por el Centro escolar interesado, conforme a los modelos y requisitos contemplados en la normativa citada en la parte expositiva, así como a los anexos I y II de la presente Orden.

2. El Director General de Industrias y Comercialización Agraria resolverá sobre la concesión de la solicitud.

Cuarto.

Solicitud de pago de ayuda.

1. La solicitud de pago de la ayuda concedida deberá realizarse mensualmente por el proveedor, conforme a los modelos y requisitos contemplados en la normativa vigente; a la que deberá acompañar las correspondientes facturas, donde constará la conformidad del Centro interesado y en las que se indicará separadamente el precio de cada uno de los productos suministrados.

2. La solicitud de pago deberá dirigirse a la Dirección General de Industrias y Comercialización Agraria en el plazo de 30 días, finalizado el mes de suministro del producto.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la mencionada Dirección General, resolverá la autorización del gasto, previa tramitación de la correspondiente solicitud de libramiento de fondos al SENPA.

Quinto.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por el proveedor o el propio centro escolar, en el marco de la presente línea de ayuda, determinará la inmediata anulación de la ayuda concedida y de la correspondiente autorización, en su caso, así como la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de otras acciones pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden continuarán su trámite de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

La presentación de bonos referidos al curso escolar de 1988-1989, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Industrias y Comercialización Agraria para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente norma.

Segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de octubre de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Certificación del Centro por la que se justifican las razones por las que se solicita para los alumnos que se indica la cantidad de 0,50 litros/alumno y día lectivo

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CENTRO			
D.N.I. o C.I.F.	DIRECCION		
TELEFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

D. _____ D.N.I. _____,
 en nombre y representación del centro arriba indicado

CERTIFICA

Que el número de alumnos del citado centro que en la Certificación emitida para la solicitud de Ayuda con fecha _____ figuran con la petición de 0,50 litros/alumno y día lectivo es de _____ alumnos.

Que las razones que justifican estas necesidades especiales son:

..... Alumnos, en razón de la actividad deportiva desarrollada en las competiciones que a continuación se acreditan:

..... Alumnos, en razón del régimen de Internado, o de media pensión o de un comedor.....

..... Alumnos, en razón de estar en régimen de enseñanza especial para minusválidos.....

• Y para que así conste, a efectos de que les sea reconocida la cantidad máxima de 0,50 litros/alumno y día lectivo, para la concesión de la Ayuda correspondiente, firma, rubrica y sella,

En Murcia a _____ de _____ de _____

ANEXO II

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Certificación del Centro Escolar

Datos del Centro Escolar

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
D.N.I. o C.I.F.	DIRECCION		
TELEFONO	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

D. D.N.I.
 en nombre y representación del centro arriba indicado

CERTIFICA

Que habiendo presentado solicitud de ayuda para consumo de leche y productos lácteos, de acuerdo con el R. (CEE) 2.167/83, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1987 y Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de de octubre de 1988.

DECLARA:

1. Que conoce y se somete a la legislación vigente en esta materia.
2. Que siendo el objetivo principal de este consumo el significar una ración «extra» de producto lácteo para el alumno, en el Colegio, para intentar reducir el fenómeno de «fatiga escolar», se compromete a:
 - a) Que el consumo de los productos lácteos suministrados a este Centro se realice únicamente dentro del mismo y sólo por los alumnos beneficiarios.
 - b) No desviar su distribución o venta fuera del Centro Escolar.
 - c) Que si las cantidades solicitadas inicialmente a los proveedores resultasen excesivas para garantizar su consumo en el Centro, éstas se disminuirán en función del consumo real constatado.

En Murcia a

de

de